



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

La presente causa se inició con motivo de la reclamación interpuesta a fojas 1 y siguientes, por Cristian Antonio Huidobro Campusano, cédula de identidad N° 17.437.316-7, domiciliado en Pasaje Los Auquénidos N°9317, comuna de Antofagasta, quien solicita se declare la nulidad del acto eleccionario practicado el día 8 de agosto de 2024 en la Agrupación Hermandad Scout del Desierto, ubicada en calle Bandera N°7639 de esta ciudad. Reclamo que dirige en contra de su actual presidente, Sr. Rubén Leónidas Ruiz Cataldo, por infringir las normas legales y estatutarias.

En apoyo de sus pretensiones, de fojas 1 a 8, el reclamante acompaña: 14 imágenes fotográficas correspondientes a conversaciones de WhatsApp entre las partes de este juicio y un dispositivo de almacenamiento (pendrive), depositado bajo la custodia N°5-2024, de este Tribunal.

A fojas 15 consta que se cumplió con la publicación y la notificación establecidas en la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales.

A fojas 16, el secretario municipal de Antofagasta, mediante Ord. (E) N°2820, de fecha 02 de septiembre de 2024, remite los siguientes antecedentes: Acta de asamblea de fecha 2 de julio de 2024, en la cual se elige la comisión electoral; carta de comunicación al secretario municipal ingresada el día 11 de julio de 2024 comunicando la fecha de elección del nuevo directorio; acta de elección de la directiva de fecha 08 de agosto de 2024; nómina de asistencia al proceso eleccionario; registro de socios actualizado; certificado de antecedentes de los miembros electos; certificado de vigencia de la directiva saliente anterior a la elección del 8 de agosto de 2024; y copia autorizada de los estatutos del primer proceso de constitución.

A fojas 62, el reclamado Rubén Leónidas Ruiz Cataldo, chileno, cédula de identidad N°17.020.890-0, domiciliado en calle Bandera N°7639, Antofagasta,



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

contesta la reclamación allanándose íntegramente a ésta, solicitando anular la elección y efectuar un nuevo proceso eleccionario.

Asimismo, informa la renuncia de todos los integrantes electos, y acompaña tres cartas de renunciaciones de los mismos.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cristian Antonio Huidobro Campusano, solicita se declare la nulidad de la elección practicada con fecha 8 de agosto de 2024, en la Agrupación Hermandad Scout del Desierto, representada por su presidente, Sr. Rubén Leónidas Ruiz Cataldo, por no cumplir con los requisitos legales y estatutarios para su realización.

En cuanto a los hechos, señala que no se hizo el llamado a la asamblea para elegir a la comisión electoral, sino que los encargados de la renovación de la personalidad jurídica, decidieron por ellos mismos quienes serían los miembros de la señalada comisión.

Luego, agrega que, en ningún momento se hizo un llamado oficial para las votaciones de la directiva, sólo se realizó una asamblea para tratar el tema de la personalidad jurídica.

Menciona que consulto a la encargada de los trámites de renovación de la personalidad jurídica, Srta. Ingrid Astorga, el avance de dicha tramitación y ésta le envió una fotografía. Al observar dicha imagen se dio cuenta que era la carta que se entrega al secretario municipal con la directiva ya seleccionada, la cual nunca se votó en ninguna asamblea.

Expone que solicito personalmente al presidente Rubén Ruiz una reunión urgente para aclarar todas las irregularidades del proceso, petición que en principio fue acogida, pero que después se postergo indefinidamente. Asimismo, indica que le pidió al presidente Rubén Ruiz, una fotografía de las últimas 5 hojas del libro de actas



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

y el libro de socios, respondiéndole que el libro de actas se entregó a la municipalidad y que nunca hubo libro de socios, y si alguna vez hubo, a él nunca se lo hicieron llegar.

Termina señalando que, a consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, pues no hubo votaciones de comisión electoral, tampoco de renovación de directorio, desconociéndose el derecho a votar de todos los asociados de dicha organización.

Por tanto, solicita tener por interpuesto el reclamo en contra del señalado acto eleccionario, acogerlo y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

SEGUNDO: Que el reclamado Rubén Leónidas Ruiz Cataldo, suficientemente individualizado, contesta la reclamación, allanándose íntegramente a ésta, aceptando la realización de un nuevo proceso electoral.

TERCERO: Que a fojas 68, por resolución de fecha 9 de septiembre de 2024, el Tribunal tiene por allanado a Rubén Leónidas Ruiz Cataldo, por lo que deberá acogerse la reclamación.

CUARTO: Que habiéndose demandado la nulidad de la elección y existiendo allanamiento expreso de la parte reclamada, y teniendo en consideración que la normativa legal y estatutaria, en especial los artículos 10 letra K), 17, 19 de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, exigen el cumplimiento de ciertos requisitos legales como son la publicidad y anticipación mínima de las citaciones a la asamblea para elegir una Comisión Electoral y una vez elegida la Comisión Electoral, convocar a elecciones dentro de un plazo de treinta días corridos, deberá acogerse la reclamación interpuesta por Cristian Antonio Huidobro Campusano, según se dirá en la parte resolutive de esta sentencia.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en los artículos 10 N°2, 16 y 25, de la Ley N°18.593; 25 de la Ley N°19.418, y el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE DECLARA:**

QUE SE ACOGE la reclamación interpuesta y se **ANULA** la elección de directorio practicada con fecha 8 de agosto de 2024, en la Agrupación Hermandad Scout del Desierto, de la comuna de Antofagasta, debiendo practicarse una nueva elección bajo los siguientes términos:

1.- Facúltese al reclamante, para que convoque dentro de los diez días corridos siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, a una asamblea que tendrá el carácter de extraordinaria, debiendo cumplir con las formalidades legales y estatutarias en cuanto a la publicidad y anticipación mínima de las citaciones a este tipo de asamblea, para el efecto de elegir una Comisión Electoral compuesta de tres miembros, con un año de antigüedad a la fecha de la elección, quienes tendrán a su cargo la elección de Directorio y la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Los integrantes de esta Comisión no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo o a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

2.- Una vez elegida la Comisión Electoral, ésta deberá convocar a elecciones, dentro de los siguientes treinta días corridos, cumpliendo con las formalidades legales y estatutarias en cuanto a las citaciones a asamblea ordinaria, respetando los plazos de inscripción de socios y de candidatos.

Notifíquese esta sentencia por el estado diario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, debiendo, además, oficiarse dentro de tercero día al secretario municipal de Antofagasta para que éste lo publique en la página web institucional dentro del plazo de tres días. Esta publicación deberá mantenerse hasta la realización del nuevo proceso electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Remítase el oficio ordenado, mediante correo electrónico dirigido a la casilla hector.gomezs@imantof.cl, debiendo el secretario municipal remitir la certificación del hecho de la publicación por esta misma vía.

No firma el Ministro Juan Opazo Lagos, no obstante haber concurrido al acuerdo, por no integrar el día de hoy.

Hágase devolución de los documentos y archívese en su oportunidad.

Rol 17/2024.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta por sus miembros Sres. Fernando Orellana Torres y Fabiola Andrea Rivero Rojas. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N°17-2024.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 30 de septiembre de 2024.



FA7BDA3A-9639-438A-8B6F-151FCF3DC20D

La validez de este documento puede ser consultada en www.terantofagasta.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.